

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE CEARÁ (BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ (CHILE).

La **Fundación Universidade Estadual do Ceará - FUNECE/UECE**, una institución de enseñanza superior pública, inscrita en el CNPJ bajo el N.º 07.885.809/0001-97 y Ley de creación N.º 9.753, de 18 de octubre de 1973, con sede en la Avenida Doutor Silas Munguba, N.º 1700, Campus do Itaperi, CEP: 60714-903, Fortaleza, Ceará, Brasil, representada por su Presidente/Rector Me. **Hidelbrando dos Santos Soares**, brasileño, casado, RG N.º 2021192262-0, CPF N.º 500.823.453-68, nombrado, conforme publicación en el Diario Oficial del Estado - DOE, de 13 de enero de 2021;

Y la **Universidad Católica Silva Henríquez - UCSH**, una institución de enseñanza superior privada, con rol único tributario N.º 71912200-0, con sede en General Jofré 462, Santiago, Chile, representado por su Rector **Dr. Galvarino Jofré Araya**, SDB, rol único tributario N.º 10553828-6, nombrado en virtud de la Resolución de Presidencia de la UCSH N.º 2021/002.

Designadas a seguir como “Partes” consonante con la legislación que rige la materia, acuerdan lo siguiente:

Cláusula Primera

Objetivo

- 1.1 Formalizar relaciones de cooperación internacional teniendo como base el establecimiento de acuerdos y entendimientos mutuos, con vistas a desarrollar el intercambio académico y cultural en las formas de educación, investigación y extensión.

Cláusula Segunda

Responsabilidad entre las partes

- 2.1 En el ámbito de la cooperación académica, es responsabilidad de ambas partes proporcionar las condiciones adecuadas para la realización del programa

ofrecido y/o propuesto por cualquiera de las partes como deseable, ejecutable y que contribuya a la promoción y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las partes contratantes.

Cláusula Tercera

Métodos

- 3.1** Todos los acuerdos y la asistencia a ellos estarán condicionados a la disponibilidad de recursos y a la aprobación específica de las Partes para la realización colaborativa y recíproca de actividades y/o programas como:
- 3.1.1** Intercambio presencial y/o virtual de personal docente, investigadores, miembros de grupos de investigación/y personal técnico-administrativo;
 - 3.1.2** Intercambio presencial y virtual de estudiantes;
 - 3.1.3** Elaboración de actividades de enseñanza, investigación y extensión en los formatos presencial y virtual;
 - 3.1.4** Organización de eventos académicos y artísticos como: conferencias, simposios, seminarios, entre otros;
 - 3.1.5** Organización de misiones académicas representativas y/o de trabajo;
 - 3.1.6** Desarrollo de actividades de intercambio cultural;
 - 3.1.7** Realización de entrenamientos, en los niveles de grado y posgrado, en los cursos ofrecidos por ambas las instituciones;
 - 3.1.8** Creación de oportunidades para el desarrollo de la plantilla académico-funcional de ambas las partes, por medio de programas multilaterales como: entrenamientos; cambio de buenas prácticas y experiencias; perfeccionamiento de personal; entre otros.
 - 3.1.9** Prestación de consultorías;
 - 3.1.10** Intercambio de informaciones y materiales académicos;

- 3.1.11 Publicación conjunta de relatos de investigación, artículos, libros, etc.
 - 3.1.12 Realización de programas de doble titulación o titulación conjunta en cotutela de tesis, obedecida la regulación de cada institución; y
 - 3.1.13 Otras cooperaciones académicas y actividades juzgadas mutuamente apropiadas.
- 3.2 Las actividades y/o programas deben, antes del inicio de su realización, ser organizados y firmados mediante Convenios Específicos, Anexos, Adendas o Términos Aditivos al presente Acuerdo, en los cuales serán especificados: las características; los objetivos; los responsables; el plan de trabajo y el plan de actividades de realización.

Cláusula Cuarta

Política de Ejecución del Acuerdo

- 4.1 El contenido de este Acuerdo y sus Modificaciones no constituirá a ninguna de las Partes como agente, servidor o empleado, siendo cada Parte total y únicamente responsable de sus propias acciones y de las obligaciones generadas por este acuerdo. Así, no existirá relación laboral entre las Partes, y no se admitirá relación laboral con otras instituciones.
- 4.2 Las actividades desarrolladas teniendo como base el presente Acuerdo tendrán la supervisión y coordinación de los responsables del área internacional de cada institución, o por aquellos oficialmente designados para representarlas, cuestión que deberá quedar por escrito, al menos en la forma de un correo electrónico con acuse de recibo.
- 4.3 Cada parte será responsable de garantizar el pleno cumplimiento por parte de sus participantes en los programas o actividades de las leyes y reglamentos, requisitos y disposiciones necesarias de sus respectivos países.
- 4.4 El presente Acuerdo está sujeto a la legislación pertinente, especialmente al cumplimiento de la Ley brasileña nº 14.133/2021, cuando sea aplicable.

- 4.5** Ninguna permuta de tasas académicas será efectuada entre las Partes. Las tasas académicas de los participantes de cualquier actividad y/o programa serán pagadas directamente a la institución generadora de la recaudación.
- 4.6** La UECE es una institución de enseñanza superior pública y gratuita. Así, podrán las Partes optar por el establecimiento de una cláusula de reciprocidad total cuanto al pago de tasas y anualidades o negociar cuanto al número de vacancias, exenciones y descuentos, que pueden ser establecidos en cada adenda.
- 4.7** Otros costes podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del propio participante/estudiante, que también será responsable de los gastos de viaje y estancia en el exterior.
- 4.8** La existencia del presente Acuerdo no implica garantía de soporte financiero por cuenta de ninguna de las partes.

Cláusula Quinta

Propiedad Intelectual

- 5.1** Cuando cualquier acción de colaboración resulte en la generación de propiedad intelectual, las partes involucradas deben, inmediatamente, por intermedio de sus respectivos representantes oficiales, establecer los derechos sobre tal propiedad, buscándose, en este acto, preservar la relación armoniosa entre las instituciones, reservada la legislación específica en vigor en el país de cada partícipe.
- 5.2** En todas las comunicaciones y publicaciones, que resulten de proyectos desarrollados en el ámbito de este Acuerdo, tanto la Universidad del Estado de Ceará como la Universidad Católica Silva Henríquez serán expresamente indicadas en los créditos de tal producción.

Cláusula Sexta

Vigencia y Rescisión

- 6.1** El presente Acuerdo será válido hasta cuatro (4) años a partir de la fecha de la última firma. Cualquier prórroga y/o modificación requiere aprobación, por

escrito, de ambas Partes y deberá anexarse a este documento; salvo la indicación de las Partes contratantes y cláusula primera (Objeto), que no pueden ser modificadas después de las firmas.

- 6.2** Finalizado el período inicial de cuatro años, un nuevo Acuerdo podrá ser firmado por escrito y bajo consentimiento mutuo, mediante la entrega de un relato de actividades.
- 6.3** Las Partes se reservan el derecho de terminar el presente Acuerdo, por medio de comunicación escrita, con por lo menos 90 (noventa) días de antelación.
- 6.4** En el caso de denuncia, esta debe ser hecha por comunicación escrita en cualquier momento con derecho a la rescisión en los casos de infracción legal o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo o en sus adendas. Esa decisión no afectará las actividades académicas en desarrollo, que deberán seguir hasta su fin como previsto en el Término Aditivo.

Cláusula Séptima

Foro y Litigio

- 7.1** En caso de dificultades en la interpretación o ejecución del presente Acuerdo prevalecerá la opción por la resolución consensual y extrajudicial de conflictos entre las Partes, o sea, la autocomposición, la mediación y el arbitraje. En los dos últimos, el mediador o árbitro será elegido en común acuerdo por las Partes. El recurso judicial será usado sólo como última opción, después de agotadas todas las otras vías. En este caso, los litigios serán resueltos por la jurisdicción donde el hecho suceda y, si necesario, juzgados por los principios del Derecho Internacional Público.

Cláusula Octava

Publicación del Convenio

- 8.1** Cada Parte hará la publicación oficial de un extracto del presente Acuerdo, siempre que lo requiera la legislación del respectivo país.

Cláusula Novena

Otras Disposiciones

- 9.1** Firmar el presente Acuerdo no impide que las Partes realicen otros acuerdos semejantes con otras instituciones, observadas las restricciones eventualmente hechas al uso de bienes y a la divulgación de informaciones y las limitaciones impuestas por derechos autorales.
- 9.2** El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio será el previsto en, lo que afecte a cada una de ellas, las disposiciones de la Ley chilena N.º 19.628, sobre protección de la vida privada y, en su caso, a la normativa específica aplicable a cada parte. A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio deberán aplicar a los tratamientos de datos personales que en su caso se realizarán en ejecución del presente Convenio, los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas en el tratamiento que se haga de sus datos personales.
- 9.3** Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las partes y de la información, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio; dicha obligación se extenderá por dos años, incluso luego de que el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.
- 9.4** Las partes declaran conocer, aceptar y se comprometen a respetar, el contenido y disposiciones de los siguientes documentos, reglamentos, protocolos y procedimientos que se indican a continuación: la “Política de Igualdad de Género y Diversidad”, el “Protocolo Contra Actos de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación De Género” y el “Reglamento Especial de Investigación y Sanción frente a conductas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género”, los que forman parte integrante del presente instrumento y que se

encuentran disponibles en el sitio web institucional de la UCSH <https://www.ucsh.cl/documentacion-institucional/>, como también en el sitio web de la Oficina de Género y Diversidad de la UCSH <https://www.ucsh.cl/genero-y-diversidad/>.

- 9.5** Estando acordados los intereses, queda el presente Acuerdo firmado por las partes en 04 (cuatro) originales, siendo 02 (dos) escritos en lengua portuguesa y 02 (dos) escritos en lengua española, de igual tenor y con un sólo efecto.

Lugar y fecha:

Lugar y fecha:

Fundação Universidade del Estado de
Ceará - FUNECE/UECE

Universidad Católica Silva Henríquez -
UCSH

Hidelbrando dos Santos Soares
Presidente/Reitor

**Galvarino
Javier Jofré
Araya**
Firmado digitalmente
por Galvarino Javier
Jofré Araya
Fecha: 2024.07.31
11:49:50 -04'00'
Dr. Galvarino Jofré Araya, SDB
Rector

Testigos:

 Documento assinado digitalmente
KADMA MARQUES RODRIGUES
Data: 05/08/2024 13:24:46-0300
Verifique em <https://validar.iti.gov.br>

**Ximena
Carolina
Canelo Pino**
Firmado
digitalmente por
Ximena Carolina
Canelo Pino
Fecha: 2024.07.31
11:35:36 -04'00'

Dra. Kadma Marques Rodrigues CPF 388.001.283-00	Dra. Ximena Canelo Pino RUT 11.862.681-8
--	---